



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO III N°. 3452 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCIA BAQUERO OCT 27 DEL AÑO 2022

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 587 DE 2022 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE INCLUYE EN EL CURRÍCULO ESTUDIANTIL DEL DISTRITO CAPITAL EL AJEDREZ EDUCATIVO COMO UNA ACTIVIDAD EXTRACURRICULAR EN LOS COLEGIOS OFICIALES, SE DECLARA EL 01 DE ABRIL COMO EL DÍA DISTRITAL DEL AJEDRECISTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”.....	12563
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------

PROYECTO DE ACUERDO N° 587 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE INCLUYE EN EL CURRÍCULO ESTUDIANTIL DEL DISTRITO CAPITAL EL AJEDREZ EDUCATIVO COMO UNA ACTIVIDAD EXTRACURRICULAR EN LOS COLEGIOS OFICIALES, SE DECLARA EL 01 DE ABRIL COMO EL DÍA DISTRITAL DEL AJEDRECISTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente proyecto de acuerdo, tiene por objeto, incluir una clase extracurricular de ajedrez, para mejorar el desarrollo de los alumnos de diferentes cursos académicos ayudando a mejorar las habilidades intelectuales (como el razonamiento, la concentración, la elaboración de estrategias, la resolución de problemas y la memoria), habilidades que son útiles para lograr un rendimiento superior en todas las áreas curriculares.

La inclusión de una clase de ajedrez educativo en el currículo estudiantil en los colegios del Distrito Capital como una actividad extracurricular ayudara como una herramienta de institucionalización, formación y recreación para con los estudiantes, donde irán desarrollando mayores competencias, además a ello, en conmemoración del deporte ciencia que inspira a miles de personas en el distrito, incluyendo a niños, jóvenes y adultos, personas que crean para sí, una cultura que cada día incentiva la promoción de la educación, la resolución de conflictos, el desarrollo personal, la paz, la cooperación, la solidaridad, la inclusión social y la salud mental, incentivamos la creación y celebración

del día Distrital del Ajedrecista, para enaltecer a todos los amantes y practicantes del deporte ciencia.

2. MARCO LEGAL

- **TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR COLOMBIA.**

Pacto Internacional sobre DESC 1976 (Derechos Económicos, Sociales y Culturales)

Se estipuló a nivel internacional que el deporte hacía parte de los derechos sociales y más adelante en 1978, con la Carta Internacional de Educación Física y Deporte, adoptada por la Conferencia General de la UNESCO en París

Artículo 2.- La educación física, la actividad física y el deporte pueden reportar una amplia gama de beneficios a las personas, las comunidades y la sociedad en general, *(se ratificó en el mundo no solo la importancia que tiene el deporte, sino también la educación física y la recreación como elementos esenciales dentro del sistema de educación, formación integral de las personas y enriquecimiento de la cultura. Estos elementos favorecen la integración de los individuos en la sociedad y contribuye así al mejoramiento de las relaciones interpersonales, a la preservación y mejoría de la salud y a la ocupación sana del tiempo libre, siendo este último elemento esencial en el progreso de los países y en el mejoramiento de su calidad de vida).*

Declaración del Milenio de 2000 (Naciones Unidas retomando la declaración de los Derechos Humanos de 1945)

La cual ratificó el reconocimiento de la recreación y el deporte como derechos sociales, igualmente define a la recreación y el derecho al descanso como derechos humanos de tercera generación (DESC).

- **CONSTITUCIÓN POLITICA DE 1991**

Artículo 44.- Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de

abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia (...).

Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Artículo 52.- Se reconoce el derecho a todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas. -Modificado. Por el Acto Legislativo. 2/2000,

Artículo. 1.- El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Artículo 300.- Modificado. Acto Legislativo. 1/96, **Artículo. 2-** Corresponde a las asambleas departamentales, por medio de ordenanzas:

10. Regular, en concurrencia con el municipio, el deporte, la educación y la salud en los términos que determine la ley.

- **LEGISLACIÓN COLOMBIANA.**

LEY 115 de 1994 (LEY GENERAL DE EDUCACIÓN)

“Por la cual se expide la ley general de educación”.

Artículo 76.- Concepto de currículo. Currículo es el conjunto de criterios, planes de estudio, programas, metodologías, y procesos que contribuyen a la formación integral y a la construcción de la identidad cultural nacional, regional y local, incluyendo también los recursos humanos, académicos y físicos para poner en práctica las políticas y llevar a cabo el proyecto educativo institucional.

Artículo 77.- Autonomía escolar. Dentro de los límites fijados por la presente ley y el proyecto educativo institucional, las instituciones de educación formal gozan de autonomía para organizar las áreas fundamentales de conocimientos definidas para cada nivel, introducir asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas en la ley, adaptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades formativas, culturales y deportivas, dentro de los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo. Las Secretarías de Educación departamentales o **distritales** o los organismos que hagan sus veces, serán las responsables de la asesoría para el diseño y **desarrollo del currículo** de las instituciones educativas estatales de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la presente ley.

Artículo 78. Regulación del currículo. El Ministerio de Educación Nacional diseñará los lineamientos generales de los procesos curriculares y, en la educación formal establecerá los indicadores de logros para cada grado de los niveles educativos, tal como lo fija el artículo 148 de la presente ley. Los establecimientos educativos, de conformidad con las disposiciones vigentes y con su Proyecto Educativo Institucional, atendiendo los

lineamientos a que se refiere el inciso primero de este artículo, establecerán su plan de estudios particular que determine los objetivos por niveles, grados y áreas, la metodología, la distribución del tiempo y los criterios de evaluación y administración. Cuando haya cambios significativos en el currículo, el rector de la institución educativa oficial o privada lo presentará a la Secretaría de Educación Departamental o Distrital o a los organismos que hagan sus veces, para que ésta verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley.

Artículo 79.- Plan de estudios. El plan de estudios es el esquema estructurado de las áreas obligatorias y fundamentales y de áreas optativas con sus respectivas asignaturas, que forman parte del currículo de los establecimientos educativos. En la educación formal, dicho plan debe establecer los objetivos por niveles, grados y áreas, la metodología, la distribución del tiempo y los criterios de evaluación y administración, de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional y con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 150. Competencias de asambleas y concejos. Las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales, respectivamente, regulan la educación dentro de su jurisdicción, en los términos de la Ley 60 de 1993 y la presente ley. Los gobernadores y los alcaldes ejercerán, en relación con la educación, las facultades que la Constitución Política y las leyes les otorgan.

Artículo 151. Funciones de las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación. Las secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones:

b) Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional;

LEY 181 DE 1995

“Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del tiempo Libre y la Educación Física y se crea El Sistema Nacional del Deporte”

Artículo 1.- Los objetivos generales de la presente Ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad.

Artículo 3.- Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

1. Integrar la educación y las actividades físicas, deportivas y recreativas en el sistema educativo general en todos sus niveles.
2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.
3. Coordinar la gestión deportiva con las funciones propias de las entidades territoriales en el campo del deporte y la recreación y apoyar el desarrollo de éstos.
4. Formular y ejecutar programas especiales para la educación física, deporte, y recreación de las personas con discapacidades físicas, síquicas, sensoriales, de la tercera edad y de los sectores sociales más necesitados creando más facilidades y oportunidades para la práctica del deporte, de la educación física y la recreación.
5. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados.
6. Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico.
7. Ordenar y difundir el conocimiento y la enseñanza del deporte y la recreación, y fomentar las escuelas deportivas para la formación y perfeccionamiento de los practicantes y cuidar la práctica deportiva en la edad escolar, su continuidad y eficiencia.
8. Formar técnica y profesionalmente al personal necesario para mejorar la calidad técnica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, con permanente actualización y perfeccionamiento de sus conocimientos.

9. Velar por el cumplimiento de las normas establecidas para la seguridad de los participantes y espectadores en las actividades deportivas, por el control médico de los deportistas y de las condiciones físicas y sanitarias de los escenarios deportivos.
10. Estimular la investigación científica de las ciencias aplicadas al deporte, para el mejoramiento de sus técnicas y modernización de los deportes.
11. Velar porque la práctica deportiva esté exenta de violencia y de toda acción o manifestación que pueda alterar por vías extra deportivas los resultados de las competencias.
12. Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios, procurando su óptima utilización y uso de los equipos y materiales destinados a la práctica del deporte y la recreación.
13. Velar porque los municipios expidan normas urbanísticas que incluyan la reserva de espacios suficientes e infraestructuras mínimas para cubrir las necesidades sociales y colectivas de carácter deportivo y recreativo.
14. Favorecer las manifestaciones del deporte y la recreación en las expresiones culturales folklóricas o tradicionales y en las fiestas típicas, arraigadas en el territorio nacional, y en todos aquellos actos que creen conciencia del deporte y reafirmen la identidad nacional.
15. Compilar, suministrar y difundir la información y documentación relativas a la educación física, el deporte y la recreación y en especial, las relacionadas con los resultados de las investigaciones y los estudios sobre programas, experiencias técnicas y científicas referidas a aquéllas.
16. Fomentar la adecuada seguridad social de los deportistas y velar por su permanente aplicación.
17. Contribuir al desarrollo de la educación familiar, escolar y extraescolar de la niñez y de la juventud para que utilicen el tiempo libre, el deporte y la recreación como elementos fundamentales en su proceso de formación integral tanto en lo personal como en lo comunitario.
18. Apoyar de manera especial la promoción del deporte y la recreación en las comunidades indígenas a nivel local, regional y nacional representando sus culturas.

Artículo 5.- Se entiende que:

El aprovechamiento del tiempo libre. Es el uso constructivo que el ser humano hace de él, en beneficio de su enriquecimiento personal y del disfrute de la vida en forma individual

o colectiva. Tiene como funciones básicas el descanso, la diversión, el complemento de la formación, la socialización, la creatividad, el desarrollo personal, la liberación en el trabajo y la recuperación psicobiológica.

Artículo 6.- Es función obligatoria de todas las instituciones públicas y privadas de carácter social, patrocinar, promover, ejecutar, dirigir y controlar actividades de recreación, para lo cual elaborarán programas de desarrollo y estímulo de esta actividad, de conformidad con el Plan Nacional de Recreación. La mayor responsabilidad en el campo de la recreación le corresponde al Estado y a las Cajas de Compensación Familiar. Igualmente, con el apoyo de Coldeportes impulsarán y desarrollarán la recreación, las organizaciones populares de recreación y las corporaciones de recreación popular.

Artículo 10.- Entiéndase por Educación Física la disciplina científica cuyo objeto de estudio es la expresión corporal del hombre y la incidencia del movimiento en el desarrollo integral y en el mejoramiento de la salud y calidad de vida de los individuos con sujeción a lo dispuesto en la Ley 115 de 1994.

Artículo 16.- Entre otras, las formas como se desarrolla el deporte son las siguientes:

Deporte formativo. Es aquel que tiene como finalidad contribuir al desarrollo integral del individuo. Comprende los procesos de iniciación, fundamentación y perfeccionamiento deportivos. Tiene lugar tanto en los programas del sector educativo formal y no formal, como en los programas desescolarizados de las Escuelas de Formación Deportiva y semejantes.

Deporte social comunitario. Es el aprovechamiento del deporte con fines de esparcimiento, recreación y desarrollo físico de la comunidad. Procura integración, descanso y creatividad. Se realiza mediante la acción interinstitucional y la participación comunitaria para el mejoramiento de la calidad de vida.

Deporte universitario. Es aquel que complementa la formación de los estudiantes de educación superior. Tiene lugar en los programas académicos y de bienestar universitario de las instituciones educativas definidas por la Ley 30 de 1992. Su regulación se hará en concordancia con las normas que rigen la educación superior.

Deporte asociado. Es el desarrollo por un conjunto de entidades de carácter privado organizadas jerárquicamente con el fin de desarrollar actividades y programas de deporte

competitivo de orden municipal, departamental, nacional e internacional que tengan como objeto el alto rendimiento de los deportistas afiliados a ellas.

Deporte competitivo. Es el conjunto de certámenes, eventos y torneos, cuyo objetivo primordial es lograr un nivel técnico calificado. Su manejo corresponde a los organismos que conforman la estructura del deporte asociado.

Deporte de alto rendimiento. Es la práctica deportiva de organización y nivel superiores. Comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento de las cualidades y condiciones físico-técnicas de deportistas, mediante el aprovechamiento de adelantos tecnológicos y científicos.

Deporte aficionado. Es aquel que no admite pago o indemnización alguna a favor de los jugadores o competidores distinto del monto de los gastos efectivos ocasionados durante el ejercicio de la actividad deportiva correspondiente.

Deporte profesional. Es el que admite como competidores a personas naturales bajo remuneración, de conformidad con las normas de la respectiva federación internacional.

LEY 934 DE 2004

Establece que todas las instituciones educativas del país deben incluir en sus proyectos educativos institucionales, además del plan de área de Educación Física, los proyectos pedagógicos complementarios del área.

Artículo 1. En todos los establecimientos educativos, privados y oficiales, conforme a la Ley 115 de 1994, se incluirá el programa para el desarrollo de la educación física.

Artículo 5. Para propender al desarrollo de la Educación Física en la comunidad, partiendo de la base de la población infantil escolar como extraescolar, se adoptarán y fortalecerán los Centros de Educación Física que articulen sus servicios con los programas establecidos en el Proyecto Educativo Institucional, PEI, de los establecimientos educativos. En igual forma se procederá, respecto de los Centros de Iniciación y Formación Deportiva, adscritos a los entes deportivos municipales.

Parágrafo 1. El Programa de Centros de Educación Física, es una estrategia pedagógica-metodológica, donde participan entidades e instituciones educativas de las zonas urbanas y rurales de cada municipio, que en una y otra forma intervienen

en el desarrollo curricular y pedagógico de la educación física, la recreación y el deporte, aplicando criterios técnicos, científicos, tecnológicos y lúdicos, contribuyendo así al desarrollo técnico integral.

Parágrafo 2. El Programa de Centros de Iniciación y Formación Deportiva es de carácter formativo extracurricular y complementa la formación física y deportiva de la población infantil, contribuyendo a su desarrollo motor, en las distintas etapas de crecimiento (iniciación y formación).

LEY 1098 DE 2006 (LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA)

Artículo 28. Derecho a la educación. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política. Incurrirá en multa hasta de 20 salarios mínimos quienes se abstengan de recibir a un niño en los establecimientos públicos de educación.

Considera a la familia, a la sociedad y al Estado como los principales responsables para el ejercicio de los derechos y protección que asegure un desarrollo armonioso, sano y feliz de niños, niñas y adolescentes. Como lo establece el artículo 28, los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad y el estado debe garantizar las condiciones para que desde el nacimiento, tengan acceso a ella de manera idónea y de calidad.

- **DECRETOS.**

DECRETO 1085 DE 2015

Artículo 1.1.1.1. El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES-EI Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, COLDEPORTES , tendrá como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física, para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión social, a la

conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados.

Artículo 2.4.1.2. Tipología de deportes para efectos de la participación de niños. Para efectos de la participación de niños en eventos recreativos o deportivos, se dividen los deportes reconocidos por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, Coldeportes, como:

Numeral 4. De no contacto, en los que el contacto físico no ocurre durante el desarrollo del juego, tales como: **el ajedrez**, el atletismo, el esquí náutico, la gimnasia, el golf, el patinaje, el bridge, el tenis de campo, el tenis de mesa, el voleibol, el bolo, el ciclismo, la natación, la natación de carreras o artística y las actividades subacuáticas;

DECRETO 2216 DE 1938

Artículo 5. Reconózcense las siguientes Asociaciones creadas por la Comisión Nacional de Educación Física:

1. Asociación Colombiana de Ajedrez, con sede en Bogotá.

- **SENTENCIAS**

SENTENCIA T-389/20

la asequibilidad o disponibilidad del servicio, que puede resumirse en la obligación del Estado de crear y financiar suficientes instituciones educativas a disposición de todos aquellos que demandan su ingreso al sistema educativo, abstenerse de impedir a los particulares fundar instituciones educativas e invertir en infraestructura para la prestación del servicio, entre otras; (ii) la accesibilidad, que implica la obligación del Estado de garantizar el acceso de todos en condiciones de igualdad al sistema aludido, la eliminación de todo tipo de discriminación en el mismo, y facilidades para acceder al servicio desde el punto de vista geográfico y económico; (iii) la adaptabilidad, que se refiere a la necesidad de que la educación se adapte a las necesidades y demandas de los educandos y que se garantice continuidad en la prestación del servicio, y; (iv) la aceptabilidad, la cual hace alusión a la calidad de la educación que debe impartirse”.

SENTENCIA T-227/20

Debido a que la inclusión es un proceso que atiende a las necesidades de cada estudiante, el diálogo, la participación, el acompañamiento coordinado y la visión colectiva acerca de los programas de adaptabilidad, constituyen las mejores vías para alcanzar los propósitos de la educación inclusiva. Así lo ha entendido este Tribunal cuando (1) ha admitido la viabilidad de la educación especial, como consecuencia de una evaluación participativa e interdisciplinar que determina que este modelo es la mejor alternativa posible; (2) cuando ha sostenido que superar las barreras que impiden el acceso, la permanencia, la adaptabilidad y una educación de calidad para los estudiantes, depende de la identificación y el trabajo articulado entre los diferentes entornos que inciden en el desarrollo pleno e integral del menor de edad; y (3) cuando, a partir de la legislación nacional, ha asumido que el contenido del PIAR, y con ello la pertinencia de los ajustes razonables, depende de la decisión compartida de los padres de familia, el colegio y el estudiante, en el marco de las competencias, facultades y responsabilidad establecidas en el Decreto 1421 de 2017.

- **ACUERDOS DISTRITALES**

ACUERDO 107 DE 2003 "por medio del cual se crea el Sistema Distrital de Deportes",

Artículo 1º.- Crease el Sistema Distrital del Deporte, que es el conjunto de organismos, articulados entre sí, disposiciones y acciones para permitir el acceso de la comunidad al deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación deportiva extraescolar, la educación física y la utilización de la infraestructura deportiva de la ciudad.

Artículo 2º.- El Sistema Distrital del Deporte tiene como objetivo generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, como contribución al desarrollo integral del individuo y a la creación de una cultura física para el mejoramiento de la calidad de vida de los bogotanos.

Artículo 3º.- El Sistema Distrital del Deporte tiene entre otros, los siguientes objetivos:

Establecer los mecanismos que permitan el fomento, masificación, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

Organizar y establecer las modalidades y formas de participación comunitaria en el fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

Asegurar la practica planificada y coordinada del ejercicio físico y del deporte en las distintas esferas y niveles.

Desarrollar las estrategias y acciones que posibiliten desarrollar la excelencia en los deportes de alto rendimiento.

Artículo 4.- El sistema Distrital del Deporte articulará la actividad deportiva en las siguientes esferas:

- Deporte para todos.
- Deporte en los centros de enseñanza.
- Deporte para altos logros o de alto rendimiento.

Artículo 5º.- El Sistema Distrital del Deporte deberá hacer explícita la información referida a los criterios para el acceso, espacios y escenarios disponibles, costos, instituciones, requerimientos de edad, sexo y demás elementos necesarios para la adecuada organización y práctica del deporte.

Artículo 6.- Hacen parte del Sistema Distrital del Deporte, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, la Secretaría de Educación Distrital, las ligas deportivas, las escuelas de deportes, los comités locales de deporte, los clubes deportivos, clubes promotores, clubes escolares, la Secretaría de Salud Distrital, los centros de acondicionamiento y preparación física, las cajas de compensación familiar y en general, los entes que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

Artículo 7.- El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, presidirá el Sistema Distrital del Deporte y brindará el apoyo necesario para diseñar y reglamentar el presente acuerdo.

3. JUSTIFICACIÓN

Historia del ajedrez

El ajedrez tiene su origen en la India, más concretamente en el Valle del Indo, y data del siglo VI d.C. Originalmente conocido como Chaturanga, o juego del ejército, se difundió rápidamente por las rutas comerciales, llegó a Persia, y desde allí al Imperio bizantino, extendiéndose posteriormente por toda Asia. La mayoría de los historiadores coinciden en ubicar el origen del ajedrez en la India en el siglo VII. El mundo árabe, adoptó el ajedrez con un entusiasmo sin igual: estudiaron y analizaron en profundidad los mecanismos del

juego, escribieron numerosos tratados sobre ajedrez y desarrollaron el sistema de notación algebraica.

El juego llegó a Europa entre los años 700 y 900, a través de la conquista de España por el islam, aunque también lo practicaban los vikingos y los Cruzados que regresaban de Tierra Santa.

En las excavaciones de una sepultura vikinga hallada en la costa sur de Bretaña se encontró un juego de ajedrez, y en la región francesa de los Vosges se descubrieron unas piezas del siglo X, de origen escandinavo, que respondían al modelo árabe tradicional. Durante la edad media España e Italia eran los países donde más se practicaba. Se jugaba de acuerdo con las normas árabes (descritas en diversos tratados de los que fue traductor y adaptador Alfonso X el Sabio), según las cuales la reina y el alfil son piezas relativamente débiles, que sólo pueden avanzar de casilla en casilla.

La era moderna del Ajedrez, sin embargo, puede ser ubicada en el siglo XV, donde las piezas obtuvieron la forma que tienen actualmente. El primer analista serio del juego fue el español Ruy López de Segura (Siglo XVI), quien en 1561 describió las reglas que aún se usan.

El primer reglamento impreso fue publicado por François Philidor con el título *Analyse du jeu des echecs* (1749), que fue traducido a muchos lenguajes y ayudó a la difusión del juego.

Durante los siglos XVI y XVII el ajedrez experimentó un importante cambio, y la reina se convirtió en la pieza más poderosa, en cuanto a su movimiento se refiere, del tablero. Fue entonces cuando se permitió a los peones avanzar dos casillas en su primer movimiento y se introdujeron la regla conocida como *en passant* ('al paso'), que permite capturar el peón que sigue su marcha y no come la ficha que se le ha ofrecido por una determinada estrategia, y el revolucionario concepto del *enroque*.

Los jugadores italianos comenzaron a dominar el juego, arrebatándoles la supremacía a los españoles. Los italianos, a su vez, fueron desbancados por los franceses y los ingleses durante el siglo XVIII y XIX cuando el ajedrez, que había sido hasta entonces el juego predilecto de la nobleza y la aristocracia, pasó a los cafés y las universidades. El nivel del

juego mejoró entonces de manera notable. Comenzaron a organizarse partidas y torneos con mayor frecuencia, y los jugadores más destacados crearon sus propias escuelas.¹

Ajedrez como formación y desarrollo

La teoría de que los juegos de mesa, pueden ser un área de trabajo interesante para efectos del crecimiento personal y el desarrollo sociológico, y dentro de ella se justifica la inclusión del ajedrez en el ámbito educativo, como aporte para esa difícil tarea de la educación.

El juego es una actividad humana, que transcurre en un tiempo y un espacio determinado. Está entre lo real y lo fantástico, es libre y a la vez tiene reglas. Es libre porque sólo puede jugarse por voluntad propia, si se juega “obligado” pierde el sentido.

Pero a la vez tiene reglas sin las cuales es imposible jugar y que además de una forma muy sutil, genera entre los niños y jóvenes una visión un poco más detallada, analítica y perspicaz, la cual crea en ellos una percepción subjetiva de cómo aplicar una estrategia detallada para el cumplimiento de un objetivo, el cual es ganar, esta motivación lo puede ayudar a formarse como persona, se dice que cuando se juega se actúa, y esa actuación tiene intencionalidad.

Si relacionamos la posible aplicación de los juegos de mesa, especialmente el ajedrez en el campo educativo, cabe resaltar que no se trata de una idea nueva, se afirma que la finalidad de la educación es hacer “que aquel que llega al mundo sea acompañado al mundo y entre en conocimiento del mundo, que sea introducido en ese conocimiento por quienes le han precedido... que sea introducido y no moldeado, ayudado y no fabricado”, uniendo los conceptos, podemos darle al juego una finalidad, un para qué.

Este juego, que es muy particular, además de ser un recurso didáctico, tiene en su ejercicio diario múltiples beneficios adicionales. “Estimula y desarrolla áreas como la memoria, atención, concentración, organización del pensamiento lógico y la paciencia, y

¹ Fuentes: *Historia del Ajedrez.*

Sitio

Web

Ajedrez.cl:

<https://users.dcc.uchile.cl/~jegger/ajedrez/HistoriaAjedrez.htm>

Libro "*Ajedrez, Ajedrecistas y la vida*". Raúl Alvarado Díaz-Punta Arenas, CHILE. Ed. Atelí Ltda., 1995.

aquellas que se relacionan directamente con la educación crítica como elaboración de planes propios a partir de la comprensión de otros preexistentes, estimulación de la independencia en el razonamiento y la toma de decisiones, elevación. Todos sus beneficios se transfieren a otras áreas del conocimiento

El ajedrez es una notable herramienta pedagógica que ayuda al desarrollo intelectual de los niños y los jóvenes, tanto es así que organismos de orden mundial como la UNESCO han recomendado oficialmente a todos sus países miembros el incorporar el ajedrez como materia educativa en la enseñanza primaria y en la enseñanza secundaria.

Además, el ajedrez, ya sea como juego de mesa, o como ha sido catalogado recientemente, “deporte ciencia” posee las características necesarias para cumplir con todos los objetivos propuestos de herramienta lúdico-pedagógica, y puede ser utilizado en el sentido expresado.

El ajedrez además de ser un juego complejo y entretenido, es un socio jerarquizado de las disciplinas escolares, que promueve la sociabilidad de los estudiantes, los esfuerzos de auto superación, la adquisición de valores y la formación de ciudadanos. Se ha destacado que tiene un marcado carácter formativo sobre la personalidad de los individuos, en particular en los niños de edad escolar y por las innumerables aplicaciones en situaciones de la vida diaria y por el desarrollo de pensamiento creativo, el juego ayuda decisivamente a la modelación de conductas positiva.

“Se hace necesario desde la práctica docente, generar alternativas para que pese a los inconvenientes se pueda seguir aportando a la formación del ser humano en el horizonte de su complejidad, el desarrollo del pensamiento, la expresión y la lúdica a través de acciones motrices y la destreza operativa”²

El deporte que se practica en la escuela debe adaptarse a los intereses y posibilidades de los estudiantes en cada contexto particular, esa es la razón principal por la que en los últimos años se ha promovido los juegos de mesa como complemento a los programas educativos institucionales. Ha tomado especial interés el ajedrez gracias a las ventajas

² Sitio web: <https://repository.libertadores.edu.co>

“El ajedrez como herramienta lúdico pedagógica para contribuir al desarrollo del programa de educación física recreación y deporte mediante el aprovechamiento y utilización del espacio físico en la institución educativa Alfonso López Pumarejo”.
William Eduardo Esquivel Prado, MEDELLIN (2015) página 27

que desarrolla a nivel cognitivo; incorporarlo en la enseñanza educativa puede ser útil no sólo como estrategia lúdica pedagógica sino como complemento para el currículo de educación física, recreación y deporte en las instituciones.

¿Por qué debemos celebrar este día?

La designación del Día Distrital del Ajedrecista no sólo reconocerá el importante papel que ha tenido el ajedrez en el apoyo a la educación de miles de personas sino que además, reconoce la actividad ajedrecística que a lo largo de los años, miles de capitalinos han realizado y han ejercido como deporte, también ayudara a crear un momento especial que contribuirá a una sana y agraciada concentración cultural en donde cualquier persona puede involucrarse, sentirse orgulloso de su deporte favorito y jugarlo con cualquier persona, sin importar las barreras del idioma, la edad, el género, la capacidad física o la situación social.

El ajedrez, al igual que los restantes deportes, tiene el poder de cambiar las percepciones, los prejuicios y los comportamientos, así como de inspirar a las personas, derribar las barreras raciales y políticas, luchar contra la discriminación y distender los conflictos.

¿Por qué debe celebrarse el 01 de abril?

El 01 de abril de cada año, debemos celebrar el día Distrital del Ajedrez en el reconocimiento de todos los talentos bogotanos que a lo largo de los años nos han dado; alegría, emoción, risas, drama, tristezas y muchas más emociones que en éste juego de destreza se genera. En especial a la gran labor que tuvo la jugadora profesional ILSE GUGGENBERGER colombo-alemana, manizaleña, con cédula de Medellín y como primera mujer que en Colombia influyo en el deporte para el reconocimiento de los derechos de las mujeres.

Ilse es de Padres alemanes, que vinieron a Colombia por la guerra en 1941, se radicaron inicialmente en Manizales, donde ella nació, **el 01 de abril de 1943**. Luego se radicaron en Medellín, donde ella vivió su infancia y estudios primarios, posterior a ello, en su adolescencia, se presentó en la Liga de Ajedrez de Antioquia (1958) y solicitó un entrenador porque era principiante...desde ahí comenzó a entrenar, descubriendo sus grandes condiciones y comenzó una carrera llena de triunfos. Ganó el Torneo de 3ra. Categoría, luego el de 2da Categoría, entre los hombres, hasta llegar a primera (única mujer que hasta entonces llegaba a ello)

Posterior a ello, participa en el primer Torneo Nacional Femenino que se organizó en Medellín teniendo a Anita como invitada especial (jugadora top del momento), tomaron parte 26 jugadoras, 8 de Antioquia (Ilse Guggenberger había formado un club femenino y entrenaba a las mujeres para que incrementaran sus posibilidades).

Así ILSE fue participe del primer Torneo Nacional Femenino y la primera campeona invicta de este Torneo Nacional. Luego que la Federación comprendió que había el suficiente nivel de competencia, decidió seguir organizando el Torneo Nacional Femenino (Hecho que se debió principalmente al liderazgo e influencia que tenía Ilse con las demás jugadoras que las inspiraba a cada día a superarse).

Fue la única mujer en la década de los 60-70 que jugó un torneo nacional masculino (única competidora femenina en el Torneo) con el equipo de Antioquia en el Nacional de Armenia, donde también fueron campeones.

Jugó muchos departamentales masculinos y obtuvo victorias sobre los mejores jugadores hombres colombianos de ese entonces... *“recuerdo que le tenían pavor porque ella mantenía una libretica donde anotaba a quien le ganaba... y creo que le gano a todos”*.

Jugó dos mundiales, luego de clasificar en los zonales, en uno de ellos venciendo a las cubanas. Primera maestra internacional de Colombia, Fue 7 veces Campeona Nacional Femenina de Colombia 1965, 1972, 1974, 1975, 1978, 1980 y 1984.

Nos representó en Olimpiadas Mundiales 1974, 1978, 1980, 1982, 1988.

En 1977 la FIDE le otorgó el Título de WIM, siendo la Primera Mujer en Colombia en recibirlo.

Además en el reconocimiento a la mujer que ha encabezado la inclusión de las mujeres en un deporte ciencia que no tenía representación femenina en esas fechas, también siendo una de las mejores jugadoras del ajedrez, gracias a su destreza, frialdad y consistencia la Ajedrecista Ilse Guggenberger Frobenius, una fotógrafa cazadora de amaneceres y atardeceres, reconocida como la primera dama del ajedrez nacional en la medida en que fue la primera mujer en Colombia que puso a los hombres que tenían acaparado el juego; fue la primera campeona departamental y nacional, e hizo conocer el ajedrez femenino colombiano en el mundo. Participó en varias olimpiadas y mundiales femeninos.

En una entrevista que se le hizo a la jugadora, explico algunos de sus momentos memorables cuando estaba iniciando en el deporte, e incentiva a los jóvenes para que se motiven a practicarlo y no dejen que los sueños vuelen sino volar con nuestros sueños:

Entrevista a **Ilse Guggenberger**:

- ¿Primer contacto que tuvo con el ajedrez?
- Con mis padres porque cada noche nos entreteníamos jugando ya sea ajedrez, estrella china, damas...
- ¿Último contacto?
- Dejé el ajedrez en 1988, es decir, hace 34 años.
- ¿Quién le enseñó el A, B, C del juego?
- Mis padres.
- ¿Cómo rompió ese machismo?
- Nunca me sentí menos que los hombres, siempre he sentido que somos iguales y cada uno tiene capacidades para hacer las cosas con esfuerzo y dedicación. Cuando descubrí la liga de ajedrez en Medellín me pareció algo natural jugar con ellos.
- ¿Lo mismo ha sucedido en el mundo?
- Sí, en los diferentes países que he participado la rigurosidad depende del empeño que tú tengas a la hora de jugar, aunque los hombres se sienten muy heridos en su ego cuando una mujer les gana.
- ¿Usted les abrió el camino a las mujeres en Colombia?
- Sí, porque desde ese momento, salieron los torneos departamentales y nacionales de ajedrez los cuales han ayudado para que cientos de mujeres se involucren en este lindo deporte.
- ¿Qué le gusta del juego?
- El delicioso sabor del triunfo. Los 10 torneos femeninos departamentales, 8 nacionales, de ahí el torneo centroamericano del Caribe en 1975 en Caracas y en 1981 en Durango, México. Participé en 6 olimpiadas mundiales de ajedrez y en 2 torneos Mundiales Femeninos Individuales, uno en Roosendaal, Holanda, y el otro en 1982 en Tiflis, Unión Soviética, donde hice tablas con la campeona³ mundial

³Oscar Domínguez . (01 de Abril del 2022). Ilse, la Primera dama del Ajedrez. REVISTA CORRIENTES, 1, 1.
<http://arbitrajedeajedrez.blogspot.com/2020/09/primera-maestra-internacional-de.html>

4 Primera Maestra Internacional de Colombia, Orgullo Paisa ILSE GUGGENBERGER. Recuperado 19 de octubre de 2022, de
<http://arbitrajedeajedrez.blogspot.com/2020/09/primera-maestra-internacional-de.html>

femenina en 1976 Elena Akhmilovskaya, representante de la Unión Soviética, así como en Tiflis, Unión Soviética 1982.

- ¿El ajedrez qué le debe a usted?
- El haber sido la pionera del ajedrez femenino en Colombia y ostentar el título de primera MAESTRA INTERNACIONAL FEMENINA DE AJEDREZ.4.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

El Concejo de Bogotá D.C. es competente para estudiar, tramitar y promulgar la presente iniciativa, conforme las funciones y atribuciones reconocidas en la Constitución Política y el Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., conforme las siguientes normas:

➤ **CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA**

Artículo 313, Numeral 1: *“Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio”. (...)*

➤ **DECRETO 1421 DE 1993 - ESTATUTO ORGÁNICO DE BOGOTÁ**

Artículo 8. Funciones generales. *El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumplan las autoridades distritales.*

Artículo 12, Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

Numeral 1: *“Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito” (...)*

(.....) Numeral 13. Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural.

Artículo 13: Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 13 – Iniciativa: *“Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario.*

Sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos a que se refieren los ordinales 2o., 3o., 4o., 5o., 8o., 9o., 14, 16, 17 y 21 del artículo anterior. Igualmente, sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos que decreten inversiones, ordenen servicios a cargo del Distrito, autoricen enajenar sus bienes y dispongan exenciones tributarias o cedan sus rentas. El Concejo podrá introducir modificaciones a los proyectos presentados por el alcalde”.

En atención a lo dispuesto en el **Decreto Ley 1421 de 1993** el Concejo de Bogotá es competente para tramitar por iniciativa propia este Proyecto de Acuerdo ya que los contenidos del mismo no versan sobre los aspectos enunciados en los ordinales 2°, 3°, 4°, 5°, 8°, 9°, 14, 16, 17 y 21, del artículo 12 de Decreto Ley 1421 de 1993 cuya presentación de este tipo de propuestas sólo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del alcalde mayor.

- **IMPACTO FISCAL**

De acuerdo a la Ley 819 de 2003 en su artículo 7, *“Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

La presente iniciativa **no genera impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo**, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, en la medida en que el presupuesto fue proyectado dentro del marco del Plan de Desarrollo Distrital.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera

el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Cordialmente,

H. C. ÁLVARO ACEVEDO L.
Partido Liberal Colombiano

PROYECTO DE ACUERDO N° 587 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE INCLUYE EN EL CURRÍCULO ESTUDIANTIL DEL DISTRITO CAPITAL EL AJEDREZ EDUCATIVO COMO UNA ACTIVIDAD EXTRACURRICULAR EN LOS COLEGIOS OFICIALES, SE DECLARA EL 01 DE ABRIL COMO EL DÍA DISTRITAL DEL AJEDRECISTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1 y 13 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

A C U E R D A:

Artículo 1.-La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria de Educación fomentara la investigación, innovación, desarrollo de los currículos y la utilización de medios educativos para incluir al ajedrez como una actividad extracurricular con programas y proyectos diseñados para el aprendizaje y el desarrollo de habilidades cognitivas en los colegios públicos y privados del Distrito Capital.

Artículo 2.- Declárese el 01 de abril de cada año como el Día Distrital del Ajedrecista, una medida tendiente a generar la integración de miles de personas que practican y son profesionales en el deporte ciencia.

Artículo 3.- La Administración distrital en cabeza de la secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, promoverá la celebración del Día Distrital de Ajedrecista por medio de la realización de torneos de ajedrez de manera progresiva en las diferentes localidades del distrito incentivando la competencia del deporte ciencia para todos los habitantes de la ciudad.

Artículo 4.- El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE